RESOLUCIÓN Nº 3576/I.M.

POR LA CUAL SE REVOCA LA ADJUDICACION, RESCINDIR EL CONTRATO Y CANCELAR LA CONTRATACION POR EXCEPCION Nº 01/20 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR" (ID Nº 376827), CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 2051/2003 Y NORMATIVAS CONCORDANTES.-

Ciudad del Este, 29 de abril del 2020.-

VISTO: El Memorándum de la Unidad Operativa de Contratación Nº 303/20 de fecha 29/04/2020 en la que solicita la cancelación de la Contratación por Excepción Nº 01/20 "Contratación de Servicios de Provisión de Almuerzo Escolar" (ID Nº 376827)"; y,

CONSIDERANDO: Que, analizados los antecedentes de la Contratación por vía de Excepción Nº 01/20 "Contratación de Servicios de Provisión de Almuerzo Escolar" (ID Nº 376827)" y el Dictamen de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) 29/04/2020que manifiesta: …. "Que visto el brote del COVID 19 y que la Organización Mundial de la Salud ya ha declarado como PANDEMIA que la Presidencia de la República del Paraguay, conforme decrete, dispone la implementación de acciones preventivas antes el riesgo de expansión del COVID 19 al territorio nacional, y ante la suspensión de las clases, la empresa adjudicada YRUPE no está ejecutando la provisión de almuerzo escolar establecido en el Contrato Nº 03/2020.

Que visto el informe de la Dirección de Admiración y Finanzas de la Municipalidad en donde se aclara que la Institución no ha realizado ningún pago a la empresa YRUPE referente al Contrato Nº 03/2020.

Que, en concordancia con lo que establece la Ley 2051/2003 en su Art. 31 1er párrafo: "*Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, la entidades y a las municipalidades.* ***En todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gasto ni a indemnización alguna."***

Que, en concordancia con lo que establece la Ley 2051/2003 en su Art. 57 Terminación de las Contratos, inciso b): *Los contratos terminarán* ***b) por mutuo acuerdo de las partes;***

Que atento a las consideraciones citadas y de conformidad a las Leyes vigentes que rigen la materia la Unidad Operativa de Contratación recomienda a la Intendencia Municipal proceder a la CANCELACION de la Contratación por Excepción Nº 01/20 "Contratación de Servicios de Provisión de Almuerzo Escolar" (ID Nº 376827),…. POR TANTO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
R E S U E L V E:

Art. 1°.- REVOCAR la Adjudicación de la presente licitación y RESCINDIR el Contrato Nº 03/20, firmado con la firma YRUPE, en el marco de Contratación por Excepción Nº 01/20 "Contratación de Servicios de Provisión de Almuerzo Escolar" (ID Nº 376827) conforme a las disposiciones de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", inciso b) del Artículo 57. Terminación de los Contratos.

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE INTENDENCIA

Abog. Miguel Prieto V.
Intendente Municipal
Ciudad del Este

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN Nº 3576/I.M.

Art. 2º.- CANCELAR la Contratación por Excepción Nº 01/20 "Contratación de Servicios de Provisión de Almuerzo Escolar" (ID Nº 376827), en base a lo expresado en el exordio de la presente Resolución y conforme a las disposiciones de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 2992/19 y normativas concordantes de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal.-

Art. 3º.- ENCOMENDAR a la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad la coordinación de todos los procedimientos administrativos y legales necesarios con relación a lo dispuesto en esta Resolución.

Abog. ANTONIO RUBEN VELAZQUEZ
Secretario General

Abog. MIGUEL PRIETO V.
Intendente Municipal